

RADICADO 2021 - 00131

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 2 de julio de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 28 de junio del año avante, por medio del cual se admite la demanda, y se requiere a la parte actora para notificar a la parte demandada. No fue objeto de recurso alguno.

El día 21 de julio del presente año se allega, a través del correo electrónico, escrito presentado por la señora María Fernanda Zamorano Sarria, parte demandada dentro del presente proceso, solicitando se le notifique la demanda, toda vez que su cónyuge, quien es la parte demandante, no se la ha notificado. Solicitando además se le designe un abogado de oficio.

Armenia Q, Julio 23 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Veintiséis de Julio de Dos Mil Veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandada, señora María Fernanda Zamorano Sarria, en el escrito que se resuelve manifiesta conocer la existencia de la presente demanda de Divorcio, adelantado en su contra por su cónyuge, procede el despacho, de conformidad con el Inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso, a tener a la señora MARIA FERNANDA ZAMORANO SARRIA como notificada por conducta concluyente del Auto que Admite la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por el señor FELIPE ANTONIO REYES HERNANEZ en su contra; ahora si bien se considera notificada desde la presentación del escrito, 21 de julio del presente año, también lo es que teniendo en cuenta las circunstancias actuales, por la pandemia del COVID 19, no ha sido posible para la parte demandada comparecer a retirar la copia de la demanda y anexos a la misma, a efectos de ejercer su derecho de defensa, se ordena que, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, se envié copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de la señora Zamorano Sarria, empezando a correr el término para contestar la demanda una vez ello se realice.

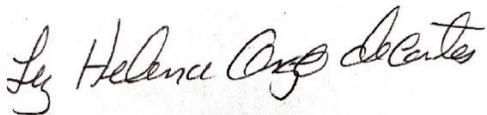
De igual forma, teniendo en cuenta que en dicho escrito solicita la designación de un abogado "de oficio", el despacho dando cumplimiento a la decisión adoptada por el Tribunal

Superior Sala Civil Familia Laboral de Armenia Q, Magistrado Ponente Doctor Cesar Augusto Guerrero Díaz en sentencia de fecha 18 de Noviembre de 2011 en Acción de Tutela, y conforme a lo establecido en el Inciso 3° del Art. 152 del Código General del Proceso se concede a la señora MARIA FERNANDA ZAMORANO SARRIA Amparo de Pobreza para que sea representada por un abogado titulado; por lo tanto se designa al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, notifíquese el mismo a través de su correo electrónico.

Como consecuencia de lo anterior se exonera a la mencionada demandada de los gastos que pueda ocasionar el trámite de este proceso.

Dispone el profesional del derecho designado del término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente al recibo del traslado de la demanda, sus anexos, subsanación de la misma y auto admisorio de la misma.

NOTIFIQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 127 de hoy, 27 de Julio de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario